

AUDIENCIA PÚBLICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Octubre 22 de 2021

Proceso.	EJECUTIVO LABORAL
Demandante.	LUZ ELENA VÉLEZ BETANCURT
Demandado.	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Radicado.	No. 05001-41-05-006-2018-00994-00

El día 22 de octubre de 2021, siendo 4:30 p.m., el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido a través de apoderado judicial por LUZ ELENA VÉLEZ BETANCURT en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

ANTECEDENTES.

Por encontrar acreditados los requisitos de que trata el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho libró mandamiento de pago, en los términos solicitados por la parte actora respecto de las costas fijadas en la sentencia del proceso ordinario laboral de única instancia y liquidadas por secretaría. De igual forma se ordenó la notificación a la entidad demandada, quien, dentro del término del traslado, propuso excepciones.

CONSIDERACIONES.

Ahora bien, al ocuparse el Despacho de las excepciones formuladas por Colpensiones, únicamente hará alusión a las descritas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, referido taxativamente a las excepciones que pueden alegarse cuando el título ejecutivo consiste en una sentencia; por orden y economía procesal, se comenzará con la excepción de PRESCRIPCIÓN, y si esta no prospera se continuará con las de PAGO Y COMPENSACIÓN.

1. PRESCRIPCIÓN: Frente a la excepción de prescripción la misma no está llamada a prosperar toda vez que el auto a través del cual se liquidó, se aprobó y se declaró en firme la liquidación de costas del proceso ordinario, se notificó por estados del **8 de mayo de 2015**, tal y como puede avizorarse a folio 90 del expediente digital, la cuenta de cobro fue presentada por la parte ejecutante ante Colpensiones el **3 de julio de 2015**, tal y como se avizora a folio 106 del expediente digital y el ejecutivo conexo fue interpuesto por la parte ejecutante el día **29 de junio de 2018**, tal y como se lee a folio 97 del expediente digital, supuesto de hecho por el cual no quedó

afectado por el fenómeno de la prescripción extintiva la obligación que hoy se reclama. En ese orden de ideas, se declarará no próspera la excepción de prescripción.

2. PAGO. Esta excepción se declara próspera, cuando se demuestra que se ha efectuado el pago de la obligación, o por lo menos está llamada a salir adelante en forma parcial, cuando dentro del plenario se acredita que se canceló, aún en parte, la obligación impuesta y radicada en cabeza de la accionada.

En el presente evento, el Despacho, al revisar el sistema de títulos judiciales, encuentra una consignación realizada al presente proceso por parte de COLPENSIONES, por el valor exacto librado en mandamiento de pago. En esa medida, habrá de declararse próspera la excepción de pago, sin lugar a condenar en costas.

Cabe anotar que dicho dinero fue consignado a órdenes del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, en el proceso ordinario con radicado 05001 41 05 002 2014 00679 00, por lo que al momento de hacer la respectiva solicitud del título la parte ejecutante deberá solicitar la conversión del mismo y el traslado del proceso:

Datos del Demandante

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

32617755

Nombre

LUZ ELENA

Apellido

VELEZ BETANCURT

Número Registros 1

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	413230002905858	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2017	NO APLICA	\$ 1.200.000,00

Total Valor \$ 1.200.000,00

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO

413230002905858

NÚMERO PROCESO

05001410500220140067900

FECHA ELABORACIÓN

15/11/2017

FECHA PAGO

NO APLICA

CUENTA JUDICIAL

050012051006

CONCEPTO

DEPÓSITOS JUDICIALES

VALOR

\$ 1.200.000,00

ESTADO DEL TÍTULO

IMPRESO ENTREGADO

Por secretaría entréguese los dineros a la parte ejecutante, previa solicitud de ésta. Y dado que la medida cautelar ordenada no se perfeccionó, archívense las diligencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de PAGO presentada por la parte ejecutada en el presente proceso ejecutivo de única instancia presentado por **LUZ ELENA VÉLEZ BETANCURT**, identificado con CC 32.617.755 contra COLPENSIONES. Las demás excepciones propuestas por Colpensiones, se declaran no probadas.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso por pago. Una vez en firme el este auto, se ordena el archivo del expediente previa desanotación del sistema de radicación.

TERCERO: Se autoriza la entrega del título judicial del proceso a la parte ejecutante, previa solicitud de esta última.

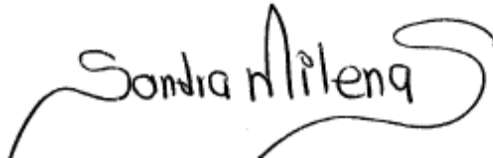
CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

Se termina la audiencia y se firma por los que intervinieron.



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA.
SECRETARIA

HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 122 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1  SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria
